Auto: **105**
Proceso: Acción popular
Demandante: Ángela María Puerta González
Demandado Salón Amador
Radicado: 05001 31 03 **006 2020 00226** 01
Asunto Accede parcialmente aclaración.

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte accionada, dentro del traslado otorgado del informe rendido por la Unidad de Inspecciones de Policía -*Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia*- solicitó que se complementara dicho informe, en los siguientes aspectos:

I. Condiciones Previas a la Instalación del Equipo de Medición: Tendientes a determinar si "*el personal que labora en Salón Amador se enteró de la realización de la medición, si tuvo algún contacto directo previo o durante el procedimiento con el personal que hizo la medición, qué medidas se tomaron para evitar posibles afectaciones al resultado del informe*".

Teniendo en cuenta que en el informe de la visita realizada el día veintidós (22) de enero, no se determina con claridad las circunstancias de tiempo y modo previamente descritas, pues se trata de una prueba que por su naturaleza debe practicarse en forma sorpresiva, sin que los acusados de causar ruido se enteren de antes para no provocar que tomen medidas que hagan inocua la prueba, razón por la cual se accederá a dicha petición y, en consecuencia, se requiere a la entidad, para que complemente el informe, en el sentido que esclarezca ***(1)*** si la entidad notificó previamente al Salón Amador de la visita que se realizaría para la medición del ruido ***(2)*** si existió de antes algún contacto con el personal del salón que provocara su enteramiento antes de que se realizara la medición del ruido ***(3)*** cuáles métodos utilizaron para evitar que la prueba de medición fuera afectada.

II. Evaluación de Condiciones de los niveles de ruido. Advierte que la Subsecretaría se abstuvo de resolver el numeral (3) de la prueba de oficio, porque se limitó a indicar que dicho informe deberá ser rendido por la Secretaria de Salud (*entidad encargada de realizar las mediciones por inmisión de ruido*). Aspecto que efectivamente ocurrió, en tanto guardó silencio y sólo dispuso la remisión; motivo por el cual, se accederá a la complementación, porque efectivamente la entidad no emitió un pronunciamiento acorde con el interrogante planteado y, en tal sentido, se ordena a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, que una vez la Secretaria de Salud realice el respectivo estudio, deberá complementarse dicha información, a fin de tener una respuesta clara en la que se determine efectivamente los niveles de emisión de ruido y si estos fueron modificados de cara al último informe con radicado 201910192621 del 21 de junio del 2019.

III. Grado de afectación de la emisión de ruido que afecta los establecimientos colindantes. Requiere el apoderado que es necesario complementar el informe con estudios de inmisión de ruido, vibraciones y bajas tonalidades a los mismos u otros establecimientos colindantes.

Sobre el tema es importante advertir que los anteriores requerimientos no desnaturalizan el método técnico utilizado por la Secretaría de Planeación para determinar la emisión del ruido permitido en la zona, sino que se trata de peticiones adicionales que realiza el apoderado para obtener una decisión que pueda favorecer sus intereses y que no pidió de antes debiendo haberlo hecho, máxime cuando no se precisó a cuáles establecimiento se refiere y éstos tampoco se sumaron a la acción popular, lo que, en consecuencia, limita la procedencia de la aclaración y/o complementación del informe, pues no se trata de vicisitudes que influyan en su contenido, aunado a que en la prueba de oficio nada se advirtió sobre la valoración dentro de los establecimientos colindantes como posibles víctimas.

En razón de lo expuesto, se requiere a la **Subsecretaría de Salud del Municipio de Medellín**, para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, complemente el informe conforme a lo expuesto en el ítem ***(I)*** e indique el estado actual del informe de las mediciones por inmisión de ruido que fue ordenado en auto del trece de enero del 2022, el que según comunicación de la Unidad de Inspecciones de Policía -*Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad Social*- le fue remitido. Lo anterior por cuanto ha transcurrido un tiempo considerable, sin que la entidad se hubiese pronunciado al respecto, lo que ha dilatado el desarrollo de la presente acción constitucional.

Igualmente es importante advertir que, en caso de que la Secretaría de Salud a la fecha del presente requerimiento no hubiese realizado el anterior informe, se le conmina para que en el término 10 días, siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a su cumplimiento, en el sentido que realice las visitas al establecimiento de Comercio Amador S.A y desarrolle las actividades que le fueron ordenadas en la providencia en cita.

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER parcialmente la solicitud de aclaración del Informe Técnico de Mediciones de Emisión de Ruido, rendido por la Alcaldía de Medellín mediante la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en el sentido que se ordena a la entidad, que complemente la información descrita en el ítem (i) de la parte motiva y una vez la Secretaría de Salud realice la medición de ruido por inmisión, deberá emitir una respuesta completa del ítem descrito en el numeral (3) del auto que decretó pruebas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Salud para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a complementar el informe y a su vez indique el estado actual del informe de las mediciones por inmisión de ruido que fue ordenado en auto del trece de enero del 2022, con la advertencia que, en caso de que la entidad a la fecha del presente requerimiento, no hubiese realizado el anterior estudio, ***se le conmina para que en el término 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a su cumplimiento***, en el sentido que –sin previo aviso y de manera sorpresiva cerca al horario en que se denuncia que la demandada produce alto ruido-, realice las visitas al establecimiento de Comercio Amador S.A. y desarrolle las actividades que le fueron ordenadas en providencia en cita.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito de que disponga la Secretaría de la Sala Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN VALENCIA CASTAÑO
Magistrado